Constitución neogranadina de 1832

La Constitución Política del Estado de la Nueva Granada de 1832 o Constitución Neogranadina de 1832 fue la Carta Política Nacional que rigió la vida constitucional del Estado de la Nueva Granada después de la disolución de la Gran Colombia el 21 de noviembre de 1831, se mantuvo en rigor desde 1832 hasta 1843 cuando fue derogada por la Constitución de 1843.

Antecedentes

A partir de 1830 en medio de las separaciones de Ecuador (1830) y Venezuela (1830); se precipitó la desintegración del gobierno de la <u>Gran Colombia</u> y sus estructuras políticas. Naciendo como consecuencia el <u>Estado del Ecuador</u> y el <u>Estado de Venezuela</u>; mientras que Panamá se mantuvo bajo gobiernos militares de corte dictatorial que no llegaron a organizar las instituciones básicas de un Estado.

Mediante el <u>Convenio de Apulo</u> (llevado a cabo el <u>28 de abril</u> de <u>1831</u>), el general <u>Rafael Urdaneta</u>, último presidente de la Gran Colombia, entregó el mando a <u>Domingo Caicedo</u> (<u>3 de mayo</u>). Este la presidio hasta el <u>21 de noviembre</u> cuando fue jurídicamente abolida.

El <u>7 de mayo</u> se convoca una convención a los departamentos centrales de la fenecida Gran Colombia, en la que se debían congregar representantes de <u>Cundinamarca</u>, <u>Cauca</u>, Antioquia, <u>Istmo (Panamá)</u>, <u>Magdalena y Boyacá</u>. Los mismos debían reunirse en Bogotá el <u>15 de octubre</u>. Panamá se sumó a la iniciativa tras la caída del régimen dictatorial a fines de agosto de 1831.

El 20 de octubre de <u>1831</u> se realizó una <u>Convención</u> <u>Granadina</u> en donde se aprobó la separación y en la cual se estableció una república <u>centralizada</u> y <u>presidencialista</u> llamada transitoriamente <u>Estado de la Nueva Granada</u> hasta la promulgación de una nueva constitución. El <u>17 de noviembre</u> de <u>1831</u> se promulgó la Ley Fundamental, pero se siguió trabajando en ella durante 1832. <u>Francisco de</u> Paula Santander fue nombrado presidente por el

Constitución Política de la Nueva Granada de 1832



Primera página de la Constitución de 1832.

Documento

Idioma

Función

Texto constitucional

Español

En ella se han establecido la separación de los poderes que constituyen el gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa, y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la santa religión Católica, Apostólica, Romana. En la constitución, igualmente, se ha procurado fijar la importancia de las provincias del Estado, concediendo a cada una de ellas una cámara que cuide de sus propios intereses, que supervigile sus establecimientos, que fomente su industria, que difunda la ilustración, y que tenga la intervención conveniente en el nombramiento de sus

congreso por un período de cuatro años, en tanto el período de los senadores se redujo de ocho a cuatro años y el de los representantes de cuatro a dos años. Se otorgó mayor representación y poder a las provincias. Las provincias se llamaron departamentos y se indicó que debían ser administradas por un gobernador nombrado por el presidente y por asambleas elegidas por voto. y Colombia los apoyó.

En este periodo los centralistas y los eclesiásticos empezaron a distinguirse con el nombre de *conservadores* y sus oponentes los federalistas, con el nombre de *liberales*.

El 29 de febrero de 1832 la Convención Nacional, conformada por los representantes de las provincias de Antioquia, Barbacoas, Bogotá, Cartagena, Mompós, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Popayán, Socorro, Tunja, Vélez y Veraguas, sancionaron una nueva constitución por medio de la cual el país se denominó oficialmente *República de la Nueva Granada* a partir del 1 de marzo de 1832 ²/₂ ³

Principios fundamentales

- El Gobierno de la Nueva Granada es republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable, unitario y descentralizado.
- Se promulga la <u>libertad de vientres</u>.
- Se promulga la conformación del Congreso por dos cámaras, una de senadores y otra de representantes, que ejercen el poder legislativo; el congreso se reunirá cada año el día primero de marzo, aun cuando no haya sido convocado, y sus sesiones ordinarias durarán sesenta días, prorrogables hasta noventa en caso necesario.
- Para facilitar a los pueblos la más pronta administración de justicia, se dividirá el territorio del Estado en distritos judiciales, en los cuales se establecerán tribunales, cuyas atribuciones y número de sus miembros designará la ley.
- El territorio de la República se divide en provincias, las provincias en cantones, los cantones en distritos parroquiales.

empleados, y de los de la Nueva Granada entera. En adelante ya el centralismo no será el obstáculo de la felicidad de los pueblos, y la prosperidad de cada uno de ellos estará en las manos de sus inmediatos mandatarios. - Preámbulo

Autor(es) Convención Constituyente

Promulgación 1 de marzo de 1832

Signatario(s) 65 diputados

Derogación 8 de mayo de 1843

Ubicación Bogotá

Colombia



Este artículo es una parte de la serie:

Constitución de la República de Colombia

Texto original de la Constitución vigente

Preámbulo

Títulos

Reformas constitucionales históricas

Historia Constitucional

Congreso de 1821

Convención Nacional de 1832

Reforma Legislativa de 1843

Reforma Ejecutiva de 1853

Reforma Ejecutiva de 1858

Convención Nacional de 1863

Consejo Nacional de 1886

Asamblea Constituyente de 1991

Reformas constitucionales vigentes

- Los granadinos son iguales delante de la ley, cualesquiera que sean su fortuna y destino.
- Se promulga que no habrá en la Nueva Granada títulos, denominaciones, ni decoraciones de nobleza, ni otras distinciones u honores hereditarios.
- Todos los granadinos tienen el derecho de publicar libremente sus pensamientos y opiniones por medio de la prensa, sin necesidad de examen o censura alguna anterior a la publicación; quedando sujetos sin embargo a la responsabilidad de la ley.

Reformas ratificadas

La trigésimo primera reforma se conoce como el **Equilibrio de Poderes**

Reformas no ratificadas

Otros países

Portal de Colombia

Portal de Derecho

Referencias

- 1. «Ley fundamental de la Nueva Granada de 1831» (http s://web.archive.org/web/20120201055149/http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048530802316064198846/index.htm). Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Archivado desde el original (http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048530802316064198846/index.htm) el 1 de febrero de 2012. Consultado el 20 de julio de 2011.
- «Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832» (http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/ 68051622439248617422202/index.htm). Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Consultado el 20 de julio de 2011.
- 3. de Pombo, Lino (1845). «Recopilación de leyes de la Nueva Granada» (http://books.google.com.co/books?id=j

 KMDAAAAQAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=g
 bs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false).

 Imprenda de Zoilo Salazar. p. 2. Consultado el 22 de julio de 2012.



José María Obando fue designado como el primer <u>Presidente</u> del Estado de la Nueva Granada.

Predecesor:

Constitución de la Gran
Colombia

Constitución de Colombia 1832-1843

Sucesor: Constitución de 1843

Obtenido de «https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Constitución_neogranadina_de_1832&oldid=143160625»

Esta página se editó por última vez el 27 abr 2022 a las 00:22.

El texto está disponible bajo la Licencia Creative Commons Atribución Compartir Igual 3.0; pueden aplicarse cláusulas adicionales. Al usar este sitio, usted acepta nuestros términos de uso y nuestra política de privacidad. Wikipedia® es una marca registrada de la Fundación Wikimedia, Inc., una organización sin ánimo de lucro.